

14960384
RIOHACHA, Colombia, **06/03/2024**

No. Radicado: 08SE2024744400100000588
Fecha: 2024-03-06 08:22:20 am
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario HUGO MARTINEZ MARTINEZ
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744400100000588

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
HUGO MARTINEZ MARTINEZ
hugotk65@hotmail.com
BOGOTA DC

ASUNTO: Notificación por medio de página web de la resolución **No 0261, del 28/12/2023**
Radicación: **05EE2022704700100002433**
Querellante: **MINTRABAJO**
Querellado: **HUGO MARTINEZMARTINEZ**

Respetado Señor(a),

Comendidamente, con la presente comunicación, me permito notificarlo electrónicamente del contenido de la **Resolución No 0261 de fecha 28/12/2023** proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA dentro del expediente de la referencia, **"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar bajo advertencia"**.

Con esta notificación damos cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución en la cual notificamos a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Anexo: (**4 folios**), y (**7 páginas**)

Elaboró:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Revisó:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Aprobó:
A. Lopez
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14960384

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021744400100002046 DEL 04/11/2021

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: HUGO MARTINEZ MARTINEZ CC. N° 79.358.970

RESOLUCION N° 0261
(Riohacha 28/12/2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar bajo advertencia”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **HUGO MARTINEZ MARTINEZ** identificada(o) con la **C C.** N° 79.358.970 y ubicada en la carrera 86 N° 58C – 41 sur, de Bogotá D C. representante por quien haga sus veces, con respecto a la información enviada por la ARL AXA COLPATRIA., y a las pruebas aportadas al expediente diligenciado por el instructor del caso iniciado de oficio a fin de establecer si existió presuntas violaciones en las actuaciones de la empresa indagada:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que la administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA, presentó a este ente ministerial mediante oficio radicado No. 05EE2021744400100002046 de 04/11/2021, un reporte de empresa en mora con un periodo en el pago de aportes, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 del año 2012, para que el Ministerio del Trabajo sea la entidad encargada de establecer la responsabilidad que le asiste al empleador dentro de su competencia (folio 1).

Que mediante auto de averiguación preliminar No. 0699 del 30/11/2021 se comisiona al inspector de trabajo y seguridad social de la Inspección Municipal de Maicao, Doctor AGUSTIN ALFONSO CAICEDO CAMPO y se decreta la práctica de pruebas, iniciando las averiguaciones preliminares y con el oficio No. 08SE2021710441000003334 de fecha 10/12/2021 fue comunicada al querellado (folio 2 al 4).

Que mediante oficio radicado con el N°08SE2022710441000000164 de fecha 01/02/2022 y N°08SE2022710441000001110 de fecha 17/05/2022, el despacho del inspector de trabajo de Maicao solicito

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar bajo advertencia"

a la empresa **HUGO MARTINEZ MARTINEZ**, copia de los pagos de los aportes al sistema de riesgos laborales, correspondiente a los meses de, julio, agosto y septiembre de 2021. (folio 5 al 12)

A través de correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2022, la empresa dio respuesta al oficio de fecha 01 de febrero de 2022, y adjuntando oficio mediante el cual manifiesta, que como persona natural realizo desde el 15 de marzo hasta el 27 de julio los pagos de seguridad social, parafiscales, y demás contribuciones aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo en cuenta que contrate, al personal por la figura de contratos por obra labor, para la ejecución del proyecto de construcción de una estación de servicio en el municipio de Uribia – La Guajira, donde dicho proyecto culmino su ejecución en la fecha mencionada.

- En el mismo oficio remite los siguientes documentos:
- Copia de la Cedula del señor, HUGO MARTINEZ MARTINEZ,
- Copia del Rut del señor, HUGO MARTINEZ MARTINEZ,
- Comprobantes de pago de los aportes sociales desde el mes de inicio del proyecto hasta el mes de culminación y/o entrega.

Documentación que reposa en el expediente en los folios 13 al 30).

El día 27 de enero de 2023, el despacho del director territorial emitió auto de tramite N°0058, **Por medio del cual se comunica le existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio**; el cual fue notificado al interesado el día 29/03/2023, a través de oficio radicado con el N°08SE2023904443000000694 de la misma fecha. (folio 31 al 34)

Que mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2023, radicado con el N°08SE2023744400100001816 del 16/08/2023, el funcionario instructor de la presente averiguación preliminar solicito a la ARL AXA COLPATRIA, copia de la constitución de mora de la obligación del señor, **HUGO MARTINEZ MARTINEZ**. (folio 35).

Que mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2023, radicado con el N°08SE2023744400100001818 del 16/08/2023, el funcionario instructor de la presente averiguación preliminar solicito al señor, HUGO MARTINEZ MARTINEZ, autorización para ser notificado a través de correo electrónico. (folio 36).

Mediante correo electrónico del 11/09/2023 la ARL da respuesta al requerimiento realizado N°08SE2023744400100001816 del 16/08/2023. (folio 37 al 40).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Analizado el acervo probatorio del expediente de la referencia, se evidencia que la ARL AXA COLPATRIA, presentó a este ente ministerial mediante oficio radicado No. 05EE2021744400100002046 del 04/11/2021, reporte de mora de la empresa **HUGO MARTINEZ MARTINEZ**, por el no pago de aportes de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021., cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 del año 2012, para que el Misterio del Trabajo sea la entidad encargada de establecer la responsabilidad que le asiste al empleador dentro de su competencia (folio 1 al 2).

Así las cosas, el instructor de conocimiento solicitó mediante oficio radicado con el N° 08SE202710441000000164 de fecha 01/02/2022, solicitó a la empresa **HUGO MARTINEZ MARTINEZ**, copia de los pagos de los aportes al sistema de riesgos laborales, correspondiente a los meses de, julio, agosto y septiembre de 2021. documento, que permitieran demostrar el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, a lo que el señor **MARTINEZ** dio respuesta a través de correo electrónico mediante oficio de fecha 03/02/2022, remitiendo entre otros los siguientes documentos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar bajo advertencia"

Oficio de respuesta al requerimiento realizado por el Ministerio de Trabajo;

Copia de la cedula de la persona natural HUGO MARTINEZ MARTINEZ

Copia del RUT del señor, HUGO MARTINEZ MARTINEZ

Comprobante de pago de los aportes sociales realizados por el señor, HUGO MARTINEZ MARTINEZ, correspondiente a los meses de inicio del proyecto hasta el mes que culmino y entrego la obra. (marzo, abril, mayo, y julio de 2021), folio 13 al 30 del expediente.

En el oficio de remisión de documentos de fecha 03/02/2022, el señor MARTINEZ manifiesta, "*que como persona natural que sor realice desde el 15 de marzo hasta el 27 de julio los pagos de seguridad social , parafiscales, y demás contribuciones aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo en cuenta que contraté, al personal por la figura de contratos por obra labor, para la ejecución del proyecto de construcción de una estación de servicio en el municipio de Uribia – La Guajira, donde dicho proyecto culmino su ejecución en la fecha mención*".

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

LAS PRUEBAS PRINCIPALES APORTADAS A ESTA ENTIDAD MINISTERIAL POR DISPOSICIONES NORMATIVAS LEGALES FUERON LAS SIGUIENTES:

POR LA ARL AXA COLPATRIA

1. Correo electrónico de reporte de la mora de fecha 4 de noviembre de 2021 folio 1
2. Copia del oficio dirigido al señor **HUGO MARTINEZ** comunicando la constitución de la mora folio 38-39.

POR LA EMPRESA HUGO MARTINEZ MARTINEZ,

3. Oficio de respuesta al requerimiento realizado por el Ministerio de Trabajo; FOLIO 13
4. Copia de la cedula de la persona natural HUGO MARTINEZ MARTINEZ folio 14
5. Copia del RUT del señor, HUGO MARTINEZ MARTINEZ folio 15
6. Comprobante de pago de los aportes sociales realizados por el señor, HUGO MARTINEZ MARTINEZ, correspondiente a los meses de inicio del proyecto hasta el mes que culmino y entrego la obra. (marzo, abril, mayo, y julio de 2021), folio 16 al 30 del expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la resolución 2143 de 2014, artículo 1 numeral 8, la cual prescribe como competencia de la dirección territorial de La Guajira la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del inspector de trabajo las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del decreto ley 2150 de 1995 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales y la segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Así como las dadas en artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 que en su Artículo 2° establece los Principios orientadores, el cual las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales, en especial los de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia y demás normas sobre

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar bajo advertencia"

inspección del trabajo y del ejercicio de la función administrativa, y las demás normas concordantes que establecen las competencias de este ente administrativo laboral.

Que, el artículo 29 de la constitución política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir, obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que, el debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por extremo contrario a los principios del estado de derecho.

Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

Que, con relación a la actuación administrativa iniciada de oficio a la empresa a la empresa **HUGO MARTINEZ MARTINEZ.**, identificada(o) con NIT: 79.1358.870, ubicada en la Carrera 86 No. 58C -41 sur BOGOTA D. C. e-mail: hugotek65@hotmail.com representación legal por parte del señor **HUGO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con la CC No. 79.358.970, por la presunta violación a las normas de riesgos laborales relacionadas con la mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales, correspondiente a los periodo de julio, agosto septiembre de 2021, según lo reglado en el artículo. 2.2.4.2.2.13 del Decreto Ley 1072 del 26 de mayo de 2015.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la presunción de la buena fe y el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A. señalan los principios de las actuaciones administrativas, y a lo manifestado por el señor **HUGO MARTINEZ MARTINEZ**, a través de correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2022 mediante oficio adjunto, expresa que como persona natural realizó desde el 15 de marzo hasta el 27 de julio los pagos de seguridad social, parafiscales, y demás contribuciones aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo en cuenta que para la ejecución del proyecto de construcción de la estación de servicio en el Municipio de Uribia – La Guajira, la empresa para contratar al personal, lo hizo mediante contratos por obra labor, y dicho proyecto culminó su ejecución el 27 de julio del 2021, mes del cual presenta el correspondiente soporte del pago, manifestando que para los meses de agosto y septiembre no tenía personal vinculado a su empresa.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar bajo advertencia, teniendo como base lo expresado por el investigado, toda vez que el empleador presentó el pago del aporte correspondiente a Julio del 2021, mes en el cual terminó la obra o labor contratada, evidenciando, que los trabajadores no estuvieron desprotegidos mientras duró la relación laboral, por consiguiente, este despacho considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar de acuerdo con las facultades compiladas en la Resolución 772 de 2021 y las que se relacionan a continuación:

Convenio 81 OIT. Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

"**Artículo 17, 1)** Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas. **2)** Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Negrita fuera del texto).

LEY 1610 DE 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral" (...)

Artículo 3°. Funciones Principales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar bajo advertencia"

Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. **Función Preventiva:** Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores. (Negrita fuera del texto).

(...)

5. **Función de acompañamiento** y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones. (Negrita fuera del texto)

Que el Decreto 4108 de 2011, establece en el numeral séptimo del artículo 30 lo siguiente:

ARTÍCULO 30. Funciones de las Direcciones Territoriales. El Ministerio del Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones: (...)

7. Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Que la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030" establece como ejes orientadores de las decisiones y acciones los siguientes principios, entre otros:

1. **Prevalencia de los Derechos Fundamentales:** En las relaciones laborales prevalecerá la aplicación y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, sobre cualquier otra norma o formalidad La Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo continuará ajustando sus decisiones a los principios, valores, normas y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

(..)

- 1 **Principio Protector:** Las autoridades deben propende por la protección de la parte más débil de las relaciones laborales, en aras de generar condiciones de equidad y propiciar actuaciones justas. El deber de protección al trabajo por parte del Estado supone que la institucionalidad genere y desarrolle mecanismos que permitan una capacidad de respuesta ágil y oportuna en el amparo y garantía de ejercicio tanto de libertades, como de derechos, en el relacionamiento individual y colectivo del trabajo.
- 2 **Diálogo social:** El diálogo entre el Estado, los trabajadores y los empleadores se constituye en una estrategia fundamental para la construcción conjunta de un mundo del trabajo más justo y equitativo, donde la diversidad de intereses, la divergencia y el conflicto encuentren salidas en la deliberación democrática y aporten en los procesos de construcción de paz. El Estado como responsable y garante de los derechos de los trabajadores fortalecerá su papel rector en el marco de la gobernanza de las funciones de Inspección del trabajo. (...)

(...)

8. **Prevención:** La acción del Estado Colombiano estará orientada a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores.

Que en la ya referida Resolución 345 de 2020 se señala que la Política Pública de PIVC, tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar bajo advertencia"

1. Generar una cultura del respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores.
2. Contribuir a los procesos de formalización laboral para la satisfacción de las pretensiones de acceso a un trabajo digno, estable y decente.
3. Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social. (...)

Que el numeral 4 del programa 8 de la línea 2 del artículo 8 la Política Pública de PIVC dispone la generación de un nuevo soporte normativo para el desarrollo de la Inspección del Trabajo, en los siguientes términos, en particular que se debe diseñar y establecer una metodología para la Función preventiva.

Que la Política Pública de PIVC en el numeral 1 del programa 11 de la línea 3 desarrollada en el artículo 9 de la Resolución 345 de 2020 establece que se debe planear estratégicamente la creación de lineamientos y protocolos de conformidad con las necesidades de Prevención, Inspección, vigilancia y control.

Que el 9 de octubre de 2018 el presidente de la República suscribió el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, y entre los compromisos se pactó que "12. Los trabajadores y empleadores mantendrán un clima e instrumentos necesarios para que, a través del Diálogo Social significativo y fructífero, se aborden y resuelvan todas las peticiones o desacuerdos".

Es imperante y queda determinado por parte de este despacho, el advertir al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por consiguiente, estas razones de hecho y de derecho, llevan a concluir a este despacho, que siendo garante de las normas de riesgos laborales, el debido proceso administrativo, el derecho a la defensa y en aras de evitar acciones arbitrarias, salvaguardando los principios de contradicción e imparcialidad, decide archivar la presente Averiguación Preliminar bajo advertencia, por las razones estimadas en los acápites anteriores, salvaguardando los principios antes mencionados al no haberse comprobado la existencia de conductas presuntamente violatorias de las normas de riesgos laborales, no siendo posible el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio obligando al suscrito ordenar el archivo de la Averiguación Preliminar en comento.

En consecuencia, la DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021744400100002046 de fecha, 04/11/2021 contra la empresa **HUGO MARTINEZ MARTINEZ** identificada(o) con el NIT. N° 79.358.970 y ubicada en la carrera 86 N° 58C – 41 sur, de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HUGO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.358.970, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar bajo advertencia"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del 2023



BREINER RAFAEL OSORIO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: A. Caicedo.

Revisó: Inés B.

Aprobó: B. Osorio